

AL DESPACHO: Que mediante memorial recibido en fecha 7 de julio de 2023 el abogado JOSÉ ANGEL GÓMEZ PLATA, solicita la cancelación de embargo de remanente decretado por este Despacho ante el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 68001 4003 006 2003 00478 01, promovido por FOGAFIN contra CRISANTO SERRANO PINZÓN & CIA. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2009-00642-00
Demandante: MARÍA CONSUELO SERRANO DANNER Y OTROS
Demandado: CRISANTO SERRANO PINZÓN & CIA S. EN C.

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la solicitud incoada por el abogado JOSÉ ANGEL GÓMEZ PLATA, se permite advertir el Despacho lo siguiente:

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2001, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga libró mandamiento de pago contra CRISANTO SERRANO PINZÓN & CIA S. EN C. y a favor de MARÍA CONSUELO SERRANO DANNER Y OTROS.

Tal como consta en auto de fecha 10 de agosto de 2004, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga procedió a decretar medida cautelar en los siguientes términos:

“DECRETAR el embargo de los bienes embargados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por FOGAFIN contra el aquí demandado SOCIEDAD CRISANTO SERRANO PINZON & CIA S. EN C.S, tramitado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, radicado al No 2003-0478 y que corresponden al inmueble Apto 301 ubicado en la carrera 14 BW No 45-10 Bloque 9 Conjunto Residencial Quinta Estrella de la ciudad, identificado con matrícula (sic) No 300-229540.”

Dicha orden de cautela fue comunicada al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio N° 1918 de fecha 30 de

agosto de 2004, el cual cuenta con sello de recibido de la misma fecha tal como consta a folio 141 del expediente físico.

Se tiene además, que mediante auto adiado 27 de febrero de 2012 esta célula judicial resolvió dar por terminado el proceso de la referencia respecto de los ejecutantes JOSE GABRIEL SERRANO DANNER; MARÍA CONSUELO SERRANO DANNER; MARÍA XIMENA SERRANO DANNER; JORGE ENRIQUE SERRANO DANNER y PATRICIA SERRANO DANNER.

Dentro del mismo proveído se dispuso dar continuidad al trámite procesal respecto de la también ejecutante MARÍA SERRANO PINZÓN; en relación con la cual se emitió auto de terminación del proceso el día 20 de junio de 2013, indicándose en el ordinal TERCERO de la parte resolutive de dicho proveído el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Frente a la solicitud incoada por el abogado GÓMEZ PLATA a la que se hizo referencia en la constancia secretarial, se tiene conforme quedó anotado, en providencia el 20 de junio de 2013 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, incluida aquella que refiere al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; sin embargo, revisada la encuadernación no se avista que el oficio respectivo hubiese sido librado por cuenta de la secretaria del Despacho.

En consecuencia, se dispone por conducto de la secretaria del Despacho librar oficio con destino al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informando la cancelación de medida cautelar de embargo de remanente, que fue decretada respecto del proceso ejecutivo hipotecario adelantado dicho Despacho por FOGAFIN contra la SOCIEDAD CRISANTO SERRANO PINZÓN & CIA S. EN C., identificado con radicación 2003-0478.

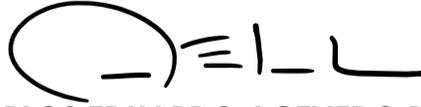
Lo anterior en virtud de la terminación y archivo definitivo del presente trámite.

Adjúntese al mentado oficio copia simple de las siguientes piezas procesales:

- Folio 140, auto de fecha 10 de agosto de 2004 mediante el cual decreta medida cautelar.
- Folio 141, oficio N° 1918 de fecha 30 de agosto de 2004 dirigido al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- Folios 296 a 300, auto de fecha 27 de febrero de 2012 en virtud del cual se decretó terminación parcial del proceso.
- Folios 342 a 344, auto adiado 20 de junio de 2013 que decretó la terminación definitiva del proceso y ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.119** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria